

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS, identificado con C.C. No. 5.825.106, el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. De fecha del 31 de julio de 2023. proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. M-010-2019.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo segundo (2º) del Acto Administrativo, se le informa que contra dicho Auto, no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en tres (03) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 14 de agosto de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 18 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboro: Mario Monroy
Abogado - Contratista.

AUTO DE TRÁMITE

Ibagué, 10 de agosto de 2023

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima (E), en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 42 de 1993, la Resolución 091 del 26 de enero de 2021 modificada por la Resolución 044 de 2023 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Auxiliar en uso de sus facultades dio inicio al proceso de cobro coactivo No. M-010-2019 seguido contra del señor **OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.825.106, mediante el auto que avoca conocimiento de fecha 29 de abril de 2019, por tal razón, se inició el cobro persuasivo a los obligados (folios 15-16 del expediente).

Como etapa procesal siguiente, se profiere por este Despacho mandamiento ejecutivo de pago el día 29 de julio de 2019 en contra del señor **OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.825.106, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.729.082.00) MCTE**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma.

Mandamiento de pago que se notificado por aviso mediante oficio SG-2925-2019-130 de fecha 25 de septiembre de 2019 (folios 19-20 del expediente); como etapa procesal a seguir, se profirió auto por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso el día 27 de febrero de 2020 (folio 23), el cual fue notificado por estado el día 3 de marzo de 2020 (folio 24 del expediente).

Ahora bien, para el día 30 de enero de 2023, el obligado suscribe acuerdo de pago, al cancelar el 30% de la obligación, lo cual fue equivalente a **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$518.725) MCTE** (folios 40-46 del expediente).

Sin embargo, se evidencio por parte de este Despecho que, el señor **OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.825.106, no realizo pago alguno de conformidad con lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 30 de enero del presente año, por esta razón el día 31 de julio de 2023 se profiere auto por medio del actual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago (folios 48-49 del expediente).

Así las cosas, en el auto por medio del cual se declara el incumplimiento, se ordenó su respectiva notificación al correo electrónico oswaldoalape20@hotmail.com, correo electrónico suministrado por el obligado; sin embargo, dicho correo electrónico "reboto" ya que, el buzón del mismo se encuentra totalmente lleno, tal y como lo certifica la Secretaria General a través del memorando CDT-RM-2023-00004271 de fecha 04 de agosto de 2023 (folios 52-53 del expediente).

Por otra parte, es de resaltar que, dentro del expediente no obra dirección física a la cual se pueda surtir una debida notificación del acto administrativo de fecha 31 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que el artículo 29 Superior establece que "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", por lo que el derecho al debido proceso es aquella manifestación del Estado que busca proteger al administrado frente a las actuaciones proferidas por las autoridades públicas, procurando en todo momento respetar y garantizar y aplicación y utilización de cada uno de los derechos constitucionales y legales con los que cuenta en cualquier proceso y/o procedimiento ya sea administrativo o judicial.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece los principios orientadores de la Administración Pública, con arreglo a los cuales la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en cuanto al ámbito de aplicación de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, dispone en su artículo 2º lo siguiente:

"Artículo 2º Ámbito de aplicación. *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

Las disposiciones de esta parte primera no se aplicaran en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieren decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicaran para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicaran las disposiciones de este código. (Negritas en cursivas y subrayas fuera de texto)

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetaran a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicaran también en lo no previsto por dichas leyes" **(Negritas en cursivas y subrayas fuera de texto).**

PUBLICACIONES, CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

De acuerdo con el precepto antes transcrito, en vista que, dentro del presente proceso coactivo adelantado ante el señor **OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.825.106, se desconoce la dirección de residencia del obligado y que el correo electrónico Oswaldoalape20@hotmail.com obrante dentro del plenario no logra cumplir los preceptos legales para surtir una debida notificación, se encuentra procedente por parte de este Despacho aplicar lo dispuesto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de garantizar el principio de publicidad de los actos administrativos, que para el caso en concreto es el auto por medio del cual se declara el incumplimiento del de pago de fecha 31 de julio de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima (E), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Por Secretaria Común, efectuarse la notificación del auto por medio del cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se dictan otras disposiciones, proferido el día 31 de julio de 2023, en contra del señor **OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.825.106, de conformidad al artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el proceso al Despacho de la Contraloría Auxiliar-Jurisdicción-Coactiva para lo de su competencia.

CUMPLASE,

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: *María Paula Ortiz Moreno*
Abogada – Contratista